

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20001 31 03 005 **2022 00103 00**

Accionante: MARÍA TERESA OLIVEROS ZAMBRANO

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 9° SECCIONAL VALLEDUPAR

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento y admitir la acción, sino se observara que de acuerdo con las reglas de reparto, no corresponde a este despacho.

Como se advierte del libelo, la súplica del accionante se contrae en obtener por parte de la Fiscalía Novena Seccional de Valledupar respuesta al derecho de petición presentado el 13 de abril del año en curso con el que pretende incluir en la investigación adelantada ese despacho el Registro Civil de Defunción de su hijo menor de edad Manuel Enrique Polo Méndez.

Al respecto, se precisa que es patente que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en materia de las acciones de tutela, bajo el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. (...)" (Subraya fuera del texto original)

De tal suerte que frente a las normas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021 es a la Sala Penal de Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad ante quien corresponde que sea repartida para su conocimiento en primera instancia, al ser el superior funcional del juez ante quien interviene el fiscal accionado, siendo

claro que no debió ser repartida entre los jueces civiles del circuito o con categoría de tales de esta ciudad.

Por tanto, en aras del principio de celeridad que gobierna a la acción de tutela, la decisión que ha de adoptarse es la de remitir el expediente a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea repartida entre los Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En virtud y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora MARÍA TERESA OLIVEROS ZAMBRANO en contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA 9° SECCIONAL VALLEDUPAR

SEGUNDO: REMITIR la acción de tutela referenciada a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial para que sea repartida entre los Magistrados integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto en este proveído a los interesados por el medio más expedito y líbrense las demás comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28887a450f41ef4a2c57df519688075f9b5a1cf2437dc8a3e1a1fb26f708e8e2
Documento generado en 03/06/2022 11:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**